

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez informando que mediante escrito allegado por la Profesional Universitario de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dentro del presente proceso radicado bajo el No. **2022-00004**. Sírvase proveer. 22 de agosto de 2021.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2022-00004
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandadas:	JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS Y JOSE FREDY SANTAFE ACEVEDO

La doctora **ESTEFANIA OROZCO ORREGO**, identificada con la cedula No. 1.037.617.593 de Envigado, Profesional Universitario de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A. obrando en calidad de Apoderada general de la misma entidad financiera, solicita en escrito que antecede que se decrete la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago total respecto de la obligación No. 725015100041875, igualmente solicita lo siguiente:

1. Se ordene el desglose del pagaré y de las garantías (Hipoteca, Prenda u otros) únicamente a favor del demandante.
2. El desglose del pagaré que respalda las obligaciones No. 725015100041875 únicamente a favor del demandado.
3. El levantamiento de las medidas cautelares.
4. Manifiesta que el demandado se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales y autoriza a la abogada YADIRA BARRERA VARGAS, para que retire la garantía hipotecaria.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C. G. P. -Terminación del proceso por pago-, prescribe: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Examinado el escrito suscrito por la doctora **ESTEFANIA OROZCO ORREGO**, en su calidad de Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., se desprende que el mismo se ajusta a derecho toda vez que mediante escritura pública No. 0197

del 1 de marzo de 2021, en el ordinal primero numeral 10, se le otorga la facultad de terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos.

De lo manifestado por la peticionaria se evidencia que la parte demandada **JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS**, ha cancelado el total de la obligación adquirida con el Banco Agrario de Colombia S.A., que corresponde al pago total del pagaré No. 015106180000006 suscrito el 27 de diciembre de 2019.

Así las cosas y como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante se ajusta a la ley, procederá el despacho a acceder a lo peticionado conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. Sin embargo, teniendo en cuenta con los documentos originales de la demanda y los anexos se encuentran en poder del demandante, no se accederá a los desgloses de dichos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado mediante apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS Y JOSE FREDY SANTAFE ACEVEDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

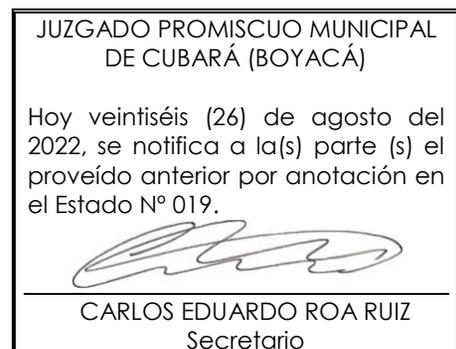
TERCERO: En firme esta providencia y previa desanotación en el libro radicator respectivo, archívense las diligencias.

CUARTO: Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.

Juez.



Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25a67151a5537db43e3ecdc6b824b43cd49b4c97d1bdb14ea377d6e4c781cbc**

Documento generado en 25/08/2022 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>